Alcaldía de
Timaná

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 540 DE 2026
(18 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA Y LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA"

Alcalde Municipal de Timaná, departamento del Huila en uso de sus facultades constitucionales y legales y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa. 2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Artículo 209 de la misma Carta Política, determinó que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Es así como La Constitución Política del Estado colombiano, adoptó como modelo político la democracia participativa, entendida entre otras cosas, como la oportunidad de los ciudadanos de controlar el ejercicio del poder ejecutivo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4, 5 y 6 establece que: "ARTÍCULO CUARTO. FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, que conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política. Los organismos, las entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

"ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto a los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución política de

Colombia deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

"ARTÍCULO SEXTO. Principios de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 que los fines esenciales del Estado son: "servir a la comunidad. promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

Que, corresponde a las entidades territoriales, por intermedio de los alcaldes Municipales de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que, la Constitución Nacional en el inciso 2 del Artículo 355, dispone "El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades Privadas sin ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA, así como lo establecido dentro del Decreto 092 de 2017, el cual dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un Acto Administrativo de justificación de contratación directa, siendo obligatorio cumplimiento salvo las excepciones expresas en la norma.

El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, contempla la posibilidad de Constituir asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las

entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Por su parte, los artículos 286 y 287 de la Constitución Política reconocen a los municipios como entidades territoriales, dotadas de autonomía para la gestión de sus intereses y facultadas para ejercer las competencias que les correspondan dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En concordancia, el artículo 311 ibidem establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De igual manera, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señala que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En materia contractual, los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para celebrar los actos jurídicos y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, de conformidad con los principios y reglas que rigen la contratación pública.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo.

Por otro lado, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo correspondientes. Esta disposición fue reglamentada mediante el Decreto 092 de 2017, que establece las reglas aplicables a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

En este contexto, resulta pertinente hacer referencia al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les han sido asignados por la ley. Esta disposición constituye el fundamento legal de los convenios de asociación y permite articular esfuerzos entre las entidades públicas y las organizaciones privadas sin ánimo de lucro para alcanzar objetivos de interés general.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 reglamenta los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estableciendo las condiciones para su celebración y las reglas aplicables al proceso de selección de las entidades sin ánimo de lucro participantes.

En particular, contempla que no será necesario adelantar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para el desarrollo conjunto de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, conforme a las condiciones establecidas en dicha disposición.

Así mismo, cuando existan varias entidades privadas sin ánimo de lucro que ofrezcan recursos en dinero en una proporción igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, la entidad estatal deberá garantizar una selección objetiva mediante mecanismos que permitan comparar las condiciones de las entidades interesadas. En los demás eventos, deberá adelantarse el proceso competitivo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Decreto 092 de 2017.

En consecuencia, la celebración de convenios de asociación constituye un mecanismo jurídico que permite a las entidades estatales articular capacidades, recursos y esfuerzos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades de interés general, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones y competencias de la entidad pública, respondan a los instrumentos de planeación institucional y se cumplan los requisitos legales establecidos para su celebración.

La Administración Municipal de Timaná, Huila, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales de promoción del desarrollo económico, social y agropecuario del territorio, ha programado la realización de la I EXPOSICIÓN EQUINA GRADO B Y DESFILE A CABALLO DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA, los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2026, como un escenario de integración, promoción, reconocimiento y fortalecimiento de la actividad equina, así como de dinamización de las actividades económicas relacionadas con el sector agropecuario.

Esta iniciativa responde a la importancia que representa la actividad equina dentro de las dinámicas productivas, culturales, comerciales y tradicionales del municipio, teniendo en cuenta que constituye una actividad que involucra criadores, propietarios, expositores, comerciantes, trabajadores especializados y demás actores vinculados a la reproducción, crianza, mejoramiento, cuidado y comercialización de ejemplares equinos. En este sentido, la Administración Municipal reconoce la necesidad de generar espacios institucionales que permitan visibilizar el trabajo de este sector, incentivar las buenas prácticas de crianza y manejo, promover el intercambio de conocimientos y fortalecer las relaciones comerciales entre los diferentes participantes.

En el marco de la programación de este evento, se ha identificado como necesidad prioritaria el desarrollo del componente técnico de juzgamiento de la I Exposición Equina Grado B, actividad que constituye uno de los elementos fundamentales para garantizar el carácter especializado, competitivo y técnico de la exposición. Su adecuada ejecución requiere la participación de personal idóneo, jueces y especialistas con conocimientos en evaluación de ejemplares equinos, así como la disposición de los recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos necesarios para desarrollar las competencias y actividades de juzgamiento conforme a los reglamentos y parámetros técnicos aplicables a este tipo de exposiciones.

El juzgamiento equino no constituye una actividad meramente protocolaria o de exhibición, sino un ejercicio especializado de valoración de los ejemplares participantes, mediante el cual se consideran las características morfológicas, fenotípicas, funcionales y demás condiciones propias de cada modalidad o categoría, de acuerdo

con los criterios técnicos y reglamentarios correspondientes. Por consiguiente, su desarrollo exige condiciones de imparcialidad, idoneidad, organización y transparencia que permitan garantizar la adecuada evaluación de los ejemplares, el reconocimiento de sus cualidades y la legitimidad de los resultados obtenidos.

La realización de este componente técnico permitirá brindar a los criadores, propietarios y expositores un escenario adecuado para presentar sus ejemplares, demostrar los resultados de sus procesos de selección y mejoramiento equino, intercambiar experiencias y obtener reconocimiento por el trabajo desarrollado en sus unidades productivas. De igual manera, contribuirá a incentivar la calidad de la actividad equina, promover la participación de nuevos criadores y fortalecer los vínculos entre los actores que integran esta actividad económica y tradicional en el municipio y la región.

Adicionalmente, el evento contempla la realización de un desfile a caballo, como expresión de integración comunitaria, tradición y cultura rural, mediante el cual se busca promover las manifestaciones asociadas a la actividad equina y generar espacios de participación para los propietarios, jinetes, criadores y comunidad en general, en condiciones de organización y seguridad.

Desde la perspectiva del desarrollo económico municipal, la exposición equina representa una oportunidad para articular la actividad ganadera y equina con otros sectores de la economía local, tales como el comercio, la gastronomía, los servicios, la producción agropecuaria, la artesanía y los emprendimientos locales. La concentración de participantes y visitantes durante los días de realización del evento puede favorecer la circulación de bienes y servicios, ampliar las oportunidades de comercialización y contribuir a la dinamización de la economía del municipio.

Esta iniciativa guarda correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS CONSTRUIMOS TIMANÁ 2024-2027", particularmente con la línea estratégica "JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMPO", orientada al fortalecimiento del sector agropecuario, al mejoramiento de las capacidades productivas, a la promoción de la competitividad rural y al desarrollo de estrategias que permitan generar mayores oportunidades para los productores y habitantes del sector rural.

En concordancia con dicha línea estratégica, la Administración Municipal considera necesario promover escenarios que permitan reconocer las actividades pecuarias, incentivar el mejoramiento de los procesos productivos, facilitar la transferencia de conocimientos y fortalecer las capacidades de los diferentes actores del sector rural. La actividad equina, por su importancia económica, social y cultural, constituye un componente que merece ser impulsado mediante acciones de promoción, integración y reconocimiento institucional.

En este contexto, la Administración Municipal ha identificado que no cuenta directamente con toda la capacidad técnica, el personal especializado y la experiencia operativa que demanda la ejecución del componente de juzgamiento de una exposición equina grado B. Por esta razón, resulta pertinente acudir a un esquema de cooperación con una entidad privada que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad técnica en el sector equino, de manera que, mediante la articulación de esfuerzos, recursos y capacidades, se garantice el desarrollo adecuado de las actividades especializadas previstas.

La cooperación propuesta permitirá complementar las capacidades institucionales de la Administración Municipal con los conocimientos, la experiencia y los recursos técnicos y operativos de la entidad cooperante, bajo un esquema de colaboración y responsabilidades compartidas, orientado al cumplimiento de un propósito de interés público. Esta articulación deberá materializarse mediante aportes y compromisos concretos de las partes, debidamente identificados, cuantificados y relacionados con las actividades que integran el componente técnico objeto del convenio.

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del convenio consiste en articular esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros para garantizar la planeación, organización y ejecución del componente técnico de juzgamiento de la I Exposición Equina Grado B y Desfile a Caballo del municipio de Timaná, Huila, incluyendo las actividades especializadas requeridas para la evaluación de los ejemplares participantes, la disposición del personal técnico competente, el desarrollo de las competencias y categorías correspondientes y las demás acciones inherentes a la correcta realización de este componente.

Con ello se busca asegurar que la exposición cuente con condiciones técnicas adecuadas, criterios de evaluación acordes con la naturaleza del evento, participación organizada de los expositores y reconocimiento de los ejemplares destacados, contribuyendo al fortalecimiento de la actividad equina, al desarrollo agropecuario y a la promoción de las tradiciones del municipio.

Para atender esta necesidad, se considera pertinente aunar esfuerzos con una entidad privada sin ánimo de lucro que cuente con capacidad administrativa, técnica, humana y logística para contribuir al desarrollo conjunto de las actividades previstas, mediante la articulación de recursos, conocimientos y capacidades que permitan alcanzar los objetivos propuestos. En este marco, LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA podrá participar como entidad interesada, acreditando su experiencia, idoneidad y capacidad para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del convenio, conforme al procedimiento de selección que adelante la Administración Municipal.

Que el Municipio de Timaná – Huila dispone de los recursos necesarios dentro de la presente vigencia fiscal para llevar a cabo este convenio, con el propósito de garantizar el primer evento de exposición equina y desfile de a caballo, ejecutados por una entidad de reconocida idoneidad. Estos recursos serán destinados específicamente a la ejecución del objeto contractual, garantizando su adecuada inversión, la transparencia en el uso de los recursos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en beneficio de la comunidad Timanense.

Que la Administración Municipal de Timaná - Huila, no cuenta con la capacidad técnica, organizacional, financiera ni con el personal idóneo para realizar las actividades descritas dentro del objeto contractual; por lo que se requiere suscribir un Convenio de Asociación para satisfacer la necesidad descrita.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades estatales puedan asociase con personas jurídicas particulares, mediante la figura de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley.

Que, el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1

establece que la Nación, los Departamentos, Municipios que celebran dichos contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo Municipal.

Que en cumplimiento de los principios de trasparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, ley prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2,2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de contratación directa, siendo obligatorio cumplimiento salvo las excepciones expresas en la norma.

Conforme a lo expuesto se procede a desarrollar los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del convenio correspondiente.

Que, siguiendo el referente normativo aplicable a la modalidad de selección directa, en lo relacionado con su publicidad y justificación para las causales que la originan, en el presente caso se acoge dicha modalidad por tratarse de la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto es " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIDEROS PARA LA REALIZACION DEL COMPONENTE TECNICO DE JUZGAMIENTO DE LA I EXPOSICIÓN EQUINA GRADO B Y DESFILE A CABALLO DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA ". Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 que se adelanta sin acudir a otra modalidad de contratación, en atención a la naturaleza y finalidad.

Que, según la propuesta presentada por LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA, el aporte de esta entidad sin ánimo de lucro, será de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 12.904.000) M/CTE IVA INCLUIDO, por parte de la ESAL convenida, como contrapartida efectiva del proceso.

Que LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA, ha demostrado la experiencia, idoneidad, capacidad financiera y operativa necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en la estrategia " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIDEROS PARA LA REALIZACION DEL COMPONENTE TECNICO DE JUZGAMIENTO DE LA I EXPOSICIÓN EQUINA GRADO B Y DESFILE A CABALLO DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA ", acreditando la idoneidad requerida por la Entidad.

Que la forma jurídica para llevar a cabo esta contratación es a través de un convenio de asociación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, la calidad, la idoneidad y experiencia de LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA.

Esta contratación tiene su fundamento legal en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual establece lo siguiente:

"***Articulo 5.*** *Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de*

reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

Que, siguiendo el referente normativo de la modalidad de selección directa en cuanto a publicidad y justificación de la misma para algunas causales que la originan, en el presente caso por tratarse de la celebración de un convenio de asociación con fundamento en la norma especial antecedente, que se celebra sin acudir a otra modalidad de contratación.

El valor total del presente convenio será por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 42.904.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, de los cuales LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA realiza un aporte de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 12.904.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, por parte de la ESAL convenida, como contrapartida efectiva del proceso y el municipio aporta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, el cual estará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026001106 del 18 de noviembre de 2026 y que permite la viabilidad de celebrar convenio para adquirir la presente obligación.

Que al tenor literal del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es ineludible la obligación que tiene la Entidad Estatal, para este caso el Municipio de Timaná - Huila, señalar a través de acto administrativo motivado la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa.

En consecuencia, el municipio de Timaná en función de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales, encuentra justificada la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACION** con LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA.

Que los documentos del presente proceso de contratación se publicarán y se podrá consultar en la página web de Colombia compra eficiente portal del SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 causal de contratación directa en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por comprometer la ESAL el 30 % del valor total en dinero.

Alcaldía de
Timaná

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un convenio de asociación con LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA, identificada con Nit 891104779-9 representado legalmente por GERMAN GONZALO SANCHEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 19.499.891, cuyo objeto es " **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIDEROS PARA LA REALIZACION DEL COMPONENTE TECNICO DE JUZGAMIENTO DE LA I EXPOSICIÓN EQUINA GRADO B Y DESFILE A CABALLO DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA",** por el valor total de: **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 42.904.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, de los cuales LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS LABOYANOS - ASOCALA realiza un aporte de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($ 12.904.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, por parte de la ESAL convenida, como contrapartida efectiva del proceso y el municipio aporta el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, el cual estará respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026001106 del 18 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos y demás documentación que soporta la presente modalidad de contratación directa, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del municipio Timaná– Huila, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal en la Carrera 4 No. 9-88 segundo piso. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Timaná, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisión texto legal por: Franky A. Vega M.
Asesor Jurídico Externo - Oficina de contratación

Proyectó. Diego Fernando Vargas Saenz
Apoyo profesional oficina de contratación